# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A

**OTORGADA POR:**
**MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA y ALICIA MAGDALENA PASQUEL TEJADA**

**CUANTÍA: USD $ 800,oo**
**DI: 4 COPIAS**
**(C.M.B.H.)**

**ESCRITURA NUMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1349)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veinticuatro de marzo año dos mil once, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen las señoras MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA de estado civil casada, por sus propios derechos y ALICIA MAGDALENA PASQUEL TEJADA, de estado civil casada; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima: CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente la señora MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA de estado civil casada, por sus propios derechos y ALICIA MAGDALENA PASQUEL TEJADA, de estado civil casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Las comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales y sujetas al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A.: CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A., y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por la ley de Compañías, el Código de Comercio, convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades, previa decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo

# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

decide la Junta General de Accionistas en la forma prescrita en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto social prestar servicios de asesoría legal y patrocinio especializado en el ámbito judicial y extrajudicial y en todas las especialidades del derecho, gestión de control y verificación legal, contable, financiera y de recursos humanos, recuperación de cartera y participar en toda clase de negocios jurídicos. La sociedad podrá ejercer la representación y apoderamiento de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que desarrolle todo tipo de actividad productiva, podrá contratar con el sector privado y público participando en todo tipo de contratación pública, concursos de ofertas y licitaciones, podrá emprender en asociaciones y alianzas estratégicas con otras empresas, también podrá adquirir acciones de compañías nacionales y extranjeras. La sociedad podrá prestar servicios de capacitación y organización de cursos, seminarios y talleres, a nivel nacional e internacional. ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800), representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas consecutivamente del cero, cero, cero uno, al ochocientos pudiendo el mismo título representar varias acciones,

que se pagan en la forma prevista en la cláusula cuarta. Cada título podrá contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones serán nominativas y ordinarias. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, y a los asuntos relacionados con los derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo dispuesto en la ley. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y lo que los presentes estatutos exigen. Se reserva a la Junta General, además de aquellas materias que por ley le corresponden -entre otras-, la contratación de préstamos, la inversión en títulos privados

o de oferta pública, el otorgamiento de garantías. El Gerente General tendrá a su cargo la gestión diaria de los negocios de la sociedad, y la representará ante los entes gubernamentales y proveedores. Se requerirá de la actuación conjunta con el Presidente para la celebración de los contratos o actos jurídicos que por su cuantía no hayan sido reservados a la Junta General ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: UNO. Aprobar UNO PUNTO UNO el Presupuesto Anual, UNO PUNTO DOS El Plan de Financiamiento o Programa de Endeudamiento; y UNO PUNTO TRES El Programa o Plan de Inversiones o Negocios de la sociedad; DOS. Determinar los apartados que deban hacerse para constituir los fondos de reserva y de garantía, y crear fondos o apartados distintos de los establecidos por la ley; TRES. Solicitar y contratar créditos bancarios, préstamos o celebrar contratos de financiación a corto, mediano o largo plazo; CUATRO. Celebrar o hacer inversiones en instrumentos negociables o inversión en títulos valores de oferta pública en el mercado de valores así como la inversión en bonos privados u obligaciones de cualquier índole; CINCO. Adquisición y venta o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, plantas industriales, del activo social, fondos de comercio o negocios en marcha; SEIS. Resolver sobre la cesión a cualquier título de los derechos o créditos de la sociedad; SIETE. Otorgar prendas, avales, fianzas, hipotecas mobiliarias o inmobiliarias y otras garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceros, o de cualquier otra forma utilizar como medio de garantía cualesquiera bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos,

haberes e intereses de la sociedad; OCHO. Adquirir acciones o cuotas de participación en otras empresas; NUEVE. Resolver sobre el establecimiento de sucursales u oficinas en el país o en el exterior que crean convenientes; DIEZ. Designar y remover a los auditores externos de la sociedad. ONCE. Autorizar o aprobar la celebración de todo contrato y la ejecución de todo acto jurídico; DOCE. Aprobar las políticas y los reglamentos internos de la sociedad, así como organizar los distintos departamentos y esquemas organizativos de la sociedad. TRECE. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; CATORCE. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; QUINCE. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; DIECISEIS. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; DIECISIETE. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; DIECIOCHO. Resolver acerca de la amortización de las acciones; DIECINUEVE Acordar todas

las modificaciones al contrato social; y, VEINTE. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRORDINARIA: Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. Si la junta general no pudiere reunirse en primera

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General será convocada por el Gerente General o Presidente y será presidida por el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía se ejercerá, judicial o extrajudicialmente por el Gerente General, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: UNO. Ejercer la representación de la sociedad en la gestión diaria de sus negocios e intereses; DOS. Ejercer la Representación de la compañía judicialmente, extrajudicialmente;

TRES. Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión; CUATRO. Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales, y preparar mensualmente un Balance de la sociedad al Presidente; CINCO. Administrar los contratos que se celebren con los proveedores de bienes o servicios; SEIS. Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acción; SIETE. Suscribir conjuntamente con el Presidente todo contrato sobre objetos o materias no atribuidos expresamente a la Junta General; OCHO. Contratar a los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía, de acuerdo con los esquemas organizativos aprobados por la Junta General; NUEVE. Someter a conocimiento y resolución del Presidente informes periódicos sobre las actividades de la Compañía; DIEZ. Representar a la Compañía ante los entes gubernamentales y solicitar y obtener de la Administración Pública información sobre el estado de las actuaciones en que esté directamente interesada la sociedad, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular; para tener acceso a los archivos y registros administrativos; para representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad o funcionario público sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener la respuesta; ONCE. Abrir y movilizar conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias de la sociedad, y autorizar a gerentes u otros funcionarios o agentes de la sociedad para movilizar las cuentas bancarias, en los términos y

bajo las condiciones que éstos determinen; DOCE. Realizar pagos a proveedores de bienes y/o servicios; TRECE. Concurrir a todas las sesiones de Junta General; CATORCE. Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; QUINCE. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; DIECISIEIS. Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; DIECISIETE. Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía, de acuerdo con los organizativos aprobados por la Junta General; DIECIOCHO. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO. Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta General; DOS. Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo contrato sobre objetos o materias no atribuidos expresamente a la Junta General; TRES. Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; CUATRO. Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas informes sobre las actividades de la Compañía; CINCO. Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; SEIS. Velar por el cumplimiento de las

resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; SIETE. Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; OCHO. El Presidente de la compañía para la designación de factores, nombramientos de apoderados o mandatarios generales, requerirán autorización de la Juanta General del Accionistas, de conformidad con el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; NUEVE. Abrir y movilizar conjuntamente con el Gerente General las cuentas bancarias de la sociedad, y autorizar a gerentes u otros funcionarios o agentes de la sociedad para movilizar las cuentas bancarias, en los términos y bajo las condiciones que éstos determinen; DIEZ. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; ONCE. Convocar y presidir la Junta General ordinarias y extraordinarias; DOCE. Sustituir al Gerente General en todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva; TRECE. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General ; CATORCE. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO. AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El administrador desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía

operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, los administradores o gerentes responderán especialmente ante la compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL: La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentren incursos en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en los Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- BALANCES.- Cada año se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente

General, será presentado a conocimiento de la Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.- El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las

utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. ARTÍCULO TRIGESIMO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta la elección de su reemplazo. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 800), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagan en numerario el veinticinco por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO (USD) | CAPITAL PAGADO (USD) | CAPITAL POR PAGAR (USD) | ACCIONES | Porcentaje de acciones | Totales |
|---|---|---|---|---|---|---|
| María Lorena Santillán Cabrera | 792 | 198 | 594 | 792 | 99% | ------- |
| Alicia Magdalena Pasquel Tejada | 8 | 2 | 6 | 8 | 1% | -------- |
| TOTALES | (USD 800) | (USD200) | (USD600) | 800 acciones | 100% | US$ 800 |

El capital pagado en numerario por los accionistas es equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito y se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Ricardo Calderón Pasquel portador de la matrícula profesional cuatro mil setecientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción en el registro mercantil, del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Ricardo Calderón Pasquel portador de la matrícula profesional cuatro mil setecientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la misma que queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA**
**C.C.** 171103023 7

**ALICIA MAGDALENA PASQUEL TEJADA**
**C.C.** 170146435-4

Notaria 39na
Quito-Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171103023-7

SANTILLAN CABRERA MARIA LORENA

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE

16 AGOSTO 1981

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0083 01283 F

STO DGO TSACHI/SANTO DOMIN

SANTO DOMINGO DE CO 1982

Ma Lorena de Calderon

FIRMA DEL CEDULADO

REN 2228823

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

039-0043 NÚMERO

1711030237 CÉDULA

SANTILLAN CABRERA MARIA LORENA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CUMBAYA PARROQUIA

– ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en 4 fojas
Quito a, 24 MAR. 2011

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000010

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701464354

PASQUEL TEJADA ALICIA MAGDALENA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
29 JUNIO 1940
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0494 03285 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1940

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1333V1242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO IVAN CALDERON
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MARIO PASQUEL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LAURA TEJADA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 12/06/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/06/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0653269

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

008-0313 1701464354
NÚMERO CÉDULA
PASQUEL TEJADA ALICIA MAGDALENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ –
PARROQUIA ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en.....fojas
Quito a,

24 MAR. 2011

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** MARZO 24 DEL 2011

Mediante comprobante No. **157394391** , el (la) Sr. (s) **BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A.**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| SANTILLAN CABRERA MARIA LORENA | US.$. | 198.00 |
| PASQUEL TEJADA ALICIA MAGDALENA | US.$. | 2.00 |
| | | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |

**TOTAL** US.$. **200.00**

**OBSERVACIONES:**

**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA**
**AGENCIA CUMBAYA**

AUT.011

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7349316
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 1711030237 SANTILLAN CABRERA MARIA LORENA
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/03/2011

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7349316

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2011 22:06:45

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mi, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1349-2011, que contiene la Constitución de Compañía BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A., que otorgan las señoras MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA Y ALICIA MAGADALENA PASQUEL TEJADA, firmada y sellada en Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil once.-

Notaria 39na
Quito-Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A.", celebrada en esta Notaria el veinticuatro de marzo del dos mil once, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001978 de fecha nueve de mayo del dos mil once, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a once de mayo del año dos mil once.-

Notaria 39na
Quito-Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo de 2.011, bajo el número **1699** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BALLARD & BALLARD ECUADOR *LEGAL SERVICES* S.A."**, otorgada el veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021349**.- Quito, a veinticinco de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

16631

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BALLARD & BALLARD ECUADOR LEGAL SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL